

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13778

Ref. Expediente N° NC2017/0008395

Señor(a)  
TEVA BRANDED PHARMACEUTICAL PRODUCTS R&D INC.  
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

|                                     |                     |                               |   |             |  |
|-------------------------------------|---------------------|-------------------------------|---|-------------|--|
| Patente de Invención                | PT                  | Patente de Modelo de Utilidad |   |             |  |
| Vía Nacional                        |                     |                               |   |             |  |
| Vía PCT (Fase Nacional)             | PCT                 | Capítulo I                    | X | Capítulo II |  |
| No. Solicitud Internacional         | PCT/US2016/014072   |                               |   |             |  |
| Fecha de Presentación Internacional | 20 de enero de 2016 |                               |   |             |  |

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

**1. Documentos estudiados**

|                       |                |                                   |
|-----------------------|----------------|-----------------------------------|
| Descripción:          | NC2017/0008395 | 17/agosto/2017                    |
| Reivindicaciones:     | NC2017/0008395 | 17/agosto/2017                    |
|                       | NC2017/0008395 | 26/diciembre/2017                 |
| Oposición:            | NC2018/0003673 | Lafrancol S.A.S.<br>05/Abril/2018 |
| Respuesta oposición:  | NC2018/0003673 | 17/octubre/2018                   |
| Respuesta solicitante | NC2017/0008395 | 26/diciembre/2017                 |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13778

Ref. Expediente N° NC2017/0008395

|            |                                                                                        |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Prioridad: | País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Número: 62/105,479<br>Fecha: 20 de enero de 2015. |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------|

## **2. Análisis de la Prioridad**

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

## **3. Modificaciones aceptadas (Art 34 D 486)**

Se acepta la modificación realizada al capítulo reivindicatorio bajo radicado N° NC2017/0008395 del 26 de diciembre de 2017, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

## **4. Objeto de la invención**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Con relación a la presente solicitud se realizó el pago de las reivindicaciones adicionales y se estudiarán las reivindicaciones 1 a 15 de acuerdo con el radicado NC2017/0008395 del 26 de diciembre de 2017.

Título de la solicitud: "INHALADOR DE POLVO SECO QUE COMPRENDE PROPIONATO DE FLUTICASONA Y XINAFOATO DE SALMETEROL" (Radicado NC2017/0008395 del 17 de agosto de 2017).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13778

Ref. Expediente N° NC2017/0008395

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un inhalador de polvo seco que comprende una composición farmacéutica que aumenta el FEV1 a más de 150 ml en menos de 30 minutos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un inhalador en polvo seco que comprende un reservorio que contiene un medicamento en polvo seco conformado por propionato de fluticasona, xinafoato de salmeterol y lactosa.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 9/00, A61K 31/137, A61K 31/56, A61P 11/00.

## **5. De la solicitud de patente**

### **Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)**

La reivindicación 1 no es clara, dado que incluyen dos conectores gramaticales correspondientes a “que comprende” y “que contiene”, lo que no permite establecer el alcance de la reivindicación. Se le recuerda a la solicitante que para efectos del análisis de patentabilidad es relevante determinar cuál es la parte característica de la composición, porque en eso reside el aporte o avance sobre el estado de la técnica y además corresponde al contenido técnico que será objeto de análisis frente a las anticipaciones más cercanas del estado de la técnica. Se sugiere modificar la cláusula en comento bajo la estructura Preámbulo-conector-Características.

La reivindicación 11 presenta la expresión “por lo menos en parte”, que es de carácter impreciso.

La reivindicación 1 no es clara, puesto que el objeto de dicha reivindicación consiste en un inhalador de medicamento pero las características de este inhalador son correspondientes a un compuesto farmacéutico, dando a entender que este inhalador es único por el tipo de medicamento que suministra. Los elementos médicos de dispensado y dosificado de medicamentos no deben caracterizarse por el contenido farmacéutico sino por los elementos técnicos geométricos y medios de aspersión y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13778

Ref. Expediente N° NC2017/0008395

dosificación de tipo mecánico o electrónico conectados a dichos elementos, dado que los compuestos farmacéuticos son elementos ajenos que no tienen relación alguna con el funcionamiento de dichos dispositivos. Se recomienda a la solicitante definir de forma clara el tipo de invento a reclamarse.

Las reivindicaciones 1-4, 12 y 15 no son claras, dado que las expresiones “para administrar una dosis”, “porque la dosis” y para entregar una dosis” hacen referencia a un método de tratamiento, se sugiere reemplazarlas por la expresión por concentración ( $\mu\text{g}/\text{accionamiento}$ ).

Las reivindicaciones 1, 2, 11, 14 y 15 no son claras, toda vez que la mención respectiva de: “(...) proporcionar un  $FEV_1$  mayor a 150 ml”, “(...) cuando el receso está alineado con el puerto dispensador y elimina el sellado del puerto de alivio cuando el receso no está alineado con el puerto dispensador.”, “(...)por lo cual una baja presión inducida por la respiración en el puerto de salida produce flujos de aire en la cámara de agitación a través del puerto de suministro de polvo seco y el puerto de entrada.”, y: “(...) porque la dosis de propionato de fluticasona/salmeterol en  $\mu\text{g}$  es de 49/12,75 por accionamiento”, corresponden a resultados a alcanzar, las cuales no definen al producto puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazar dichas menciones por las características esenciales, estructurales o funcionales.

La reivindicación 4 no está enteramente sustentada, comoquiera que dentro de la memoria descriptiva no se desarrollan composiciones farmacéuticas donde la relación fluticasona/salmeterol sea de 25/12,5 por accionamiento. Se sugiere retirar este elemento de la cláusula.

La reivindicación 5 no es clara, ya que reclama que el rango de tamaño de partícula  $d_{50}$  está comprendido entre 11,1 a 3,0 micras, el límite inferior es mayor al límite superior; se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13778

Ref. Expediente N° NC2017/0008395

La reivindicación 7 no es clara, ya que reclama que el tamaño promedio de la lactosa es de 10 micras, pero sólo entre el 3% al 9% de las partículas presentan este tamaño; se sugiere caracterizar a la lactosa con los tamaños d10, d50 y d90 probados en la memoria descriptiva.

La reivindicación 12 no es clara porque la siguiente expresión: “(...) *una disposición para entregar una dosis medida del medicamento desde el reservorio.*”, establece de forma general un medio de dispensación, lo cual no es restrictivo. Se recomienda hacer las aclaraciones pertinentes, basado en lo encontrado en la descripción.

**Descripción (Art. 28 D486)**

Se recomienda revisar la traducción al español de los términos técnicos ya que las palabras “ciclona” en la página 7, “gabinete” en la página 11 y “veletas” en la página 15 no son conocidas en el campo técnico de la invención. Cotejando la información con la publicación original internacional, las palabras correctas en español de dichos términos respectivamente son: ciclón, carcasa o alojamiento y aspas. Además, se recomienda revisar errores tipográficos a lo largo de la descripción.

**6. Análisis de la Oposición**

**Argumentaciones de LAFRANCOL S.A.S.**

La sociedad opositora señala que la invención titulada “INHALADOR DE POLVO SECO QUE COMPRENDE PROPIONATO DE FLUTICASONA Y XINAFOATO DE SALMETEROL” no cumple con los requisitos materiales de patentabilidad establecidos en la Decisión 486 de 2000.

Lafrancol S.A.S. para dar sustento a su oposición allega al expediente los siguientes documentos:

-US2013064870 (14/marzo/2013): La sociedad opositora manifiesta que este documento revela una composición en polvo seco para inhalación que comprende

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13778

Ref. Expediente N° NC2017/0008395

xinafato de salmetarol (2-6 micras) y una densidad de compactación entre 0,20-0,45g/cm<sup>3</sup>. Agrega, que este documento revela composiciones en polvo seco para inhalación que comprenden Xinafoato de salmeterol, propionato de fluticasona y lactosa fina. La sociedad opositora concluye que las enseñanzas de documento afectan el nivel inventivo de la solicitud.

-US2005042171 (24/febrero/2005): LAFRANCOL S.A.S indica que este antecedente divulga una combinación en forma de composición farmacéutica que comprende salmerarol y propionato de fluticasona. Enfatiza que este antecedente ejemplifica una composición que guarda una relación salmetarol/fluticasona 1:2. La sociedad opositora concluye que las enseñanzas de antecedente afectan el nivel inventivo de la solicitud.

-US2002078950 (27/junio/2002): LAFRANCOL S.A.S. señala que este documento revela un inhalador que comprende un reservorio sellado, un puerto dispensador, un canal, un montaje de copa, dos superficies de sellado y un puerto de alivio. La sociedad opositora concluye que las enseñanzas de documento afectan el nivel inventivo de la solicitud.

-US2002088463 (11/julio/2002): LAFRANCOL S.A.S. precisa que este antecedente enseña un desaglomerador para uso en un inhalador de polvo seco, que incluye un conducto de polvo seco y un depósito de polvo seco para exponer una cantidad predeterminada de polvo seco al conducto de suministro, en donde el desaglomerador comprende una cámara de agitación, un puerto de suministro de polvo, un puerto de entrada en la pared interior, un puerto de salida y veletas. La sociedad opositora concluye que las enseñanzas de documento afectan el nivel inventivo de la solicitud.

### **Respuestas del Solicitante**

La solicitante establece que los argumentos de la sociedad opositora carecen de sustento, en virtud de que:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13778

Ref. Expediente N° NC2017/0008395

-El documento US2013064870 se enfoca en facilitar la micronización del salmetarol. Este antecedente sugiere que la composición logra una rápida acción, pero con dosis altas de fluticasona, lo que aumenta la probabilidad de efectos secundarios. Esto ultimo dista de los demostrado en la presente solicitud.

-El documento US2005042171 se dirige hacia combinaciones salmetarol y propionato de fluticasona para el tratamiento del asma, pero no revela el FEV1 ni identifica la conexión entre el inicio rápido de la acción y el logro de una eficacia comparable con dosis sustancialmente más bajas de fluticasona. Recalca, que las combinaciones reveladas en este documento incluyen 1,1,1,2-tetrafluoroetano y no lactosa y que la administración de las combinaciones se da a través del inhalador diskus, el cual fue usado en la presente invención como inhalador de referencia, encontrando resultados comparables, con la diferencia que la composición de la presente invención incluye concentraciones menores a las definidas en el inhalador de referencia.

-El documento US2002078950 define que un desaglomerador parecido al descrito en el documento US2002088463. Agrega, que este documento es silencioso frente al efecto FEV1.

-El documento US2002088463 se dirige a la provisión de un desaglomerador específico para descomponer agregados y micronizar partículas en un inhalador de polvo seco con el fin de asegurar la penetración del medicamento en la región bronquial durante la inhalación.

La sociedad solicitante concluye que las enseñanzas de los documentos US2013064870, US2005042171, US2002078950 y US2002088463 solas o combinadas no afectan el nivel inventivo de la presente solicitud.

### **Respuesta del Examen Técnico**

Este Despacho, luego de estudiar las enseñanzas de los documentos US2013064870, US2005042171, US2002078950 y US2002088463, establece que los documentos US2013064870 y US2005042171 enseñan composiciones farmacéuticas para

Página 7 de 13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13778

Ref. Expediente N° NC2017/0008395

inhalación por polvo que comprenden salmerarol y propionato de fluticasona, estos elementos técnicos afectan el nivel inventivo de la solicitud, razón por la cual podrán ser considerados dentro del examen de patentabilidad.

Por otra parte, se indica a la solicitante que desde el punto de vista de ingeniería, la anterioridad US2002078950, conocida en adelante como D2, es pertinente en el presente estudio de patentabilidad, dado que las características técnicas definidas en la reivindicación independiente sin tener en cuenta el compuesto farmacéutico o los efectos que dice tener sí están divulgadas en dicha anterioridad, por lo cual se establece que este documento desvirtúa la patentabilidad de esta solicitud, como se muestra más adelante.

Además, la anterioridad US2002/088463 también puede desvirtuar la patentabilidad de esta solicitud, puesto que los elementos técnicos del desaglomerador por ciclón en elementos inhaladores son divulgados en este documento técnico, y por lo tanto es pertinente para emplearse en el presente estudio de patentabilidad. No obstante, en este estudio no se empleará este documento.

Cabe señalar que estos documentos fueron citados también por el examen preliminar internacional, confirmando que dichos documentos son relevantes para el presente estudio. Por último, se destaca que el documento D1 es empleado como estado de la técnica proferido por el Despacho, advirtiendo nuevamente que los documentos citados por la oposición también tienen relevancia técnica, como se explicó anteriormente.

## **7. Determinación del Estado de la Técnica**

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad, es decir, 20 de enero de 2015.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13778

Ref. Expediente N° NC2017/0008395

| Ítem | Documento     | Título                                             | Fecha de Publicación |
|------|---------------|----------------------------------------------------|----------------------|
| D1   | WO2015054124  | "Dry powder inhaler"                               | 16/abril/2015        |
| D2   | US2002/078950 | "Reservoir pressure system for medicament inhaler" | 27/junio/2002        |

El documento D1<sup>1</sup> divulga inhaladores de polvo seco que comprenden un depósito que contiene una composición farmacéutica que contiene propionato de fluticasona, xinafoato de salmeterol y alfa-lactosa (Págs. 19-20, Ej. 1, Pág. 21, Rv. 1 y 4 y Pág. 22, Rv. 12).

El documento D2<sup>2</sup> divulga un inhalador mejorado que incluye un sistema de medición mecánico preciso y consistente para medicamentos de polvo seco en dosis discretas (resumen).

## 8. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

### Novedad (Art 16 D486)

**Nota:** Con base en las objeciones de claridad definidas en el presente escrito, se hace un examen de patentabilidad basado en las características técnicas identificables en la reivindicación independiente 1 de acuerdo al campo técnico de química farmacéutica e ingeniería.

La reivindicación 1 consiste en *"Un inhalador de polvo seco que comprende: un reservorio que contiene un medicamento en polvo seco que comprende propionato de fluticasona, xinafoato de salmeterol y un portador de lactosa; (...)"* (Radicado N° NC2017/0008395 del 26 de diciembre de 2017).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

<sup>1</sup>[https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en\\_EP&FT=D&date=20150416&CC=WO&NR=2015054124A2&KC=A2](https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20150416&CC=WO&NR=2015054124A2&KC=A2)

<sup>2</sup>[https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2002078950&KC=&locale=en\\_EP&FT=E](https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2002078950&KC=&locale=en_EP&FT=E)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13778

Ref. Expediente N° NC2017/0008395

| Características esenciales                                                                                                                                                    | D1                                                                                                                                                                                                  | D2                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Un inhalador de polvo seco que comprende:                                                                                                                                     | Inhalador de polvo seco que comprende:<br>(Pág. 53, Rv. 1)                                                                                                                                          | Un inhalador de polvo seco (10) (Fig. 1; Pág. 2, Párr. 0031)                |
| -Un reservorio que contiene un medicamento en polvo seco que comprende:<br>propionato de fluticasona(<100µg/accionamiento), xinafoato de salmetarol y un portador de lactosa. | Un reservorio que contiene:<br>Propionato de fluticasona (<100µg/accionamiento), Xinafoato de salmetarol Monohidrato de alfa-lactosa<br>(Págs. 19-20, Ej. 1, Pág. 21, Rv. 1 y 4 y Pág. 22, Rv. 12). | Un reservorio de polvo seco (14) (Fig. 1; Pág. 2, párr. 0035). <sup>3</sup> |

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del inhalador de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D1 y D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Adicionalmente, el documento D1 enseña que los tamaños de partícula de la fluticasona, salmetarol y lactosa están comprendido entre los siguientes rangos:

|                  | d10        | d50          | D90        | NTL99% |
|------------------|------------|--------------|------------|--------|
| Fluticasona      | 0,5-0,9 µm | 1,5-2,4 µm   | 3,3-6,0 µm | <10 µm |
| Salmetarol       | 0,6-1,1 µm | 1,75-2,65 µm | 2,7-5,5 µm | <10 µm |
| Lactosa (1%-10%) | 25-40 µm   | 87-107 µm    | 140-180 µm | -----  |

Las reivindicaciones dependientes 2-9 y 15 no mencionan alguna característica que haga nuevo al inhalador de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no son nuevas<sup>4</sup>.

3 Estas características se toman sin tener en cuenta la composición farmacéutica, de acuerdo a lo explicado en este oficio

4 Esta conclusión es con base en el análisis de Química Farmacéutica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13778

Ref. Expediente N° NC2017/0008395

Asimismo, el documento D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes relacionadas así:

- Reivindicación 10: La anterioridad muestra que el inhalador (10) revela un desaglomerador (32) (Pág. 2, Párr. 0033).
- Reivindicaciones 11 y 14: El documento revela que dicho desaglomerador (32) comprende una cámara de agitación (58) interna que se extiende a través de un puerto de entrada o de suministro (56) y un puerto de salida (60), además de varios puertos de entrada (62) distribuidos tangencialmente en la sección transversal de la cámara de agitación, y unas aspas radiales (64) posicionadas en la parte superior de la cámara de agitación (Figs. 7 y 16; Pág. 3 Párr. 0040).
- Reivindicación 12: El reservorio (14) es conectado al desaglomerador (32) por medio de un espaciador (34) (Pág. 2, Párr. 0033).
- Reivindicación 13: El reservorio (14) además presenta un pasaje de entrega (34) (Pág. 2, Párr. 0033).

## 9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

| Ítem | Documento     | Reivindicaciones afectadas | Requisito que afecta |
|------|---------------|----------------------------|----------------------|
| D1   | WO2015054124  | 1-9 y 15                   | Novedad              |
| D2   | US2002/078950 | 1, 10 a 14                 | Novedad              |

## 10. Respuesta a los argumentos de la solicitante

### Comentarios respecto al examen de forma

La solicitante frente a la objeción de la reivindicación independiente 1 muestra que: *“(...) En relación con lo anterior, se destaca que la nueva reivindicación 1 define apropiadamente el inhalador de polvo seco de la presente invención, ya que se especificó que el medicamento en polvo seco está contenido en un reservorio, que es*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 13778

Ref. Expediente N° NC2017/0008395

*una parte técnica que forma el inhalador. De esta forma, el inhalador de polvo seco reclamado ya no se caracteriza más por comprender un medicamento. Por lo tanto, se solicita que esta objeción sea retirada.”*

Esta Oficina ratifica la objeción basado en que se identifican dos inventos en la reivindicación independiente: la primera se trata de un inhalador con un reservorio de medicamento, y el segundo es un compuesto farmacéutico para el tratamiento de enfermedades respiratorias. Si bien es cierto que son ligadas entre sí, se ratifica que la conformación técnica de un inhalador de es de índole mecánico y electrónico, más el compuesto farmacéutico contenido en él no hace parte integral estructural de estos aparatos por lo cual no es admisible este tipo de reclamación del invento.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

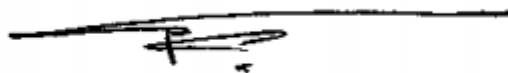
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **13778**

Ref. Expediente N° NC2017/0008395

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ  
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: GERMAN ANTONIO CLAVIJO COHEN  
LEONARDO ROJAS VEGA  
Revisado: LEONARDO ROJAS VEGA